

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución Española en su artículo 148.1.7.^a dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, dispone en su artículo 29.11 que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

El Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, y estatutarias, procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en el referido Real Decreto.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes inmuebles, los derechos y las obligaciones a que se hace referencia en las relaciones adjuntas números 1 y 2, en los términos que en las mismas se recogen.

C) Personal adscrito a los medios que se amplían.

No existe personal adscrito a los medios que se amplían.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

No existe coste efectivo correspondiente a esta ampliación de medios.

E) Documentación y expedientes de los medios materiales que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid, a 30 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Javier Torres Lana.

RELACION NUMERO 1

Parcelas pendientes de traspasar a la Comunidad Canaria que no se mencionan en los Reales Decretos 1626/1984, de 1 de agosto, y 436/1988, de 6 de mayo.

Localidad	Polígono	Superficie m ²
Las Palmas	«La Feria del Atlántico» ..	26.805,50
Las Palmas	«La Feria del Atlántico» ..	9.983,11
Las Palmas	«La Feria del Atlántico» ..	24.487,65

RELACION NUMERO 2

Viviendas

Grupo	Expediente	Matrícula	Localidad	Viviendas cons- truidas	Porterías	Alquiler	Precario	En pro- ceso de adjudi- cación	Acceso diferido	Contrato compra- venta	Pendiente formali- zación escritura	Escritura de pago aplazado	Observa- ciones
Los Ficus.	GC-470/83	GC-925	LP. de Gran Canaria.	47	—	47	—	—	—	—	47	—	—
Los Ficus.	GC-440/83	GC-441	LP. de Gran Canaria.	88	—	88	—	—	—	—	88	—	—
Marente.	GC-83/410	GC-919	Santa María de Guía.	60	—	60	—	—	—	—	60	—	—
Agüimes.	GC-83/430	GC-936	Agüimes.	12	—	12	—	—	—	—	12	—	—
Cuesta Caballero.	GC-83/450	GC-918	Ingenio.	69	—	69	—	—	—	—	69	—	—
Balos.	GC-83/460	GC-917	Santa Lucía.	20	—	20	—	—	—	—	20	—	—
Puerto Rosario.	GC-83/400	GC-923	Puerto Rosario.	12	—	12	—	—	—	—	12	—	—
Tuineje.	GC-83/420	GC-931	Tuineje.	46	—	46	—	—	—	—	46	—	—

6882 REAL DECRETO 291/1995, de 24 de febrero, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura (SENP).

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1. 13.^a la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad eco-

nómica, y en el artículo 148.1.7.^a establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 29.3, la competencia exclusiva en materia de agricultura y

ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Mediante los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre; 3538/1981, de 29 de diciembre; 2773/1983, de 7 de octubre, y 780/1984, de 8 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios en materia de agricultura, procediendo ahora completar y ampliar los traspasos efectuados, con nuevos medios destinados a la gestión de ayudas directas que provengan de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 30 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias adoptado por el Pleno en fecha 30 de enero de 1995, por el que se amplían a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios adscritos a las funciones y servicios traspasados en materia de agricultura, con los destinados a la gestión de ayudas directas que provengan de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía), y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y

transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 30 de enero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de agricultura (SENPA), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 148.1.7.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El artículo 149.1.13.^a reserva al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía de Canarias aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía estatal.

Mediante los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre; 3538/1981, de 29 de diciembre; 2773/1983, de 7 de octubre, y 780/1984, de 8 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios en materia de agricultura.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se procede por este Acuerdo a completar y ampliar los traspasos efectuados, con nuevos medios destinados a la gestión de ayudas directas que provengan de fondos comunitarios, en particular del FEOGA (sección garantía).

B) Servicios que se traspasan.

Se traspasan los medios del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) afectados a las actividades de gestión de ayudas, actividades que comprenden la recepción de solicitudes, verificación de datos, evaluación de solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en la norma reguladora de la concesión de la ayuda, resolución de expedientes, tramitación, liquidación y pago de las primas, indemnizaciones o subvenciones así como las actividades de inspección y control del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios.

C) Funciones y servicios que permanecen en la Administración del Estado.

Permanecen en la Administración del Estado y seguirán siendo prestadas por la misma, las siguientes funciones:

- a) Planificación general de la actividad económica cuando afecten a la ordenación del sector agrícola y ganadero.
- b) Gestión de productos y ayudas cuyo objeto sea la intervención o regulación de mercados agrícolas y ganaderos, que por su propia naturaleza requieran la intervención del Estado.
- c) Restituciones a la exportación.
- d) Funciones de relación con la Comunidad Europea.

D) Funciones de cooperación.

A los efectos de lo previsto en el apartado C), párrafo d), y en los términos que resulten en su momento de la regulación establecida de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de un organismo de coordinación de los diferentes organismos pagadores de las Comunidades Autónomas, se centralizará y comunicará a la Comisión la información que deba ponerse a su disposición.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias para la efectividad de las funciones que son objeto de traspaso, los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 2.

La Comunidad Autónoma de Canarias asume todos los derechos y obligaciones que puedan recaer sobre dichos bienes.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción del mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de

Canarias aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 1. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en las relaciones citadas y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por al Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes de este personal, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas por los mismos.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 81.347.155 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 10 de abril.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Fdo.: Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Javier Torres Lana.

RELACION NUMERO 1
1.1 Personal funcionario (SEMPA)

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Indemnización residencia — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Tenerife.	Jefe provincial N-26.	Vacante.	2.056.530	1.838.220	247.776	4.142.526	—
	Jefe provincial adjunto N-23. Técnicos AISS a extinguir.	Elba Margarita Alfonso Cabrera. NRP 4191917324A6019.	2.266.656	1.463.628	178.428	3.908.712	984.828
	Jefe Unidad de Control N-22. Titular técnico Grado Medio. OO.AA. M.	Jaime Barrera García. NRP 4176528746A5014.	2.250.780	1.295.304	178.428	3.724.512	938.568
	Agente de Intervención N-20. Jefe de Silo C. S. Alm.	Eugenio Guerrero Merino. NRP 035633920A5029.	1.759.548	1.105.536	140.436	3.005.520	835.668
	Cajero-Habilitado N-16. Auxiliar de OO.AA.	Pablo Pasan Gómez. NRP 0779255402A6032.	1.222.074	884.352	87.576	2.194.002	552.264
	Jefe Red Informática N-16. Auxiliar de OO.AA.	M. del Carmen Alarcón Rodrigo. NRP 4205742768A6032.	1.190.434	849.804	87.576	2.127.814	535.932
	Jefe Negociado N-14. Auxiliar AISS a extinguir.	Fidel Jaime Felipe González. NRP 4292060724A6033.	1.253.714	552.288	87.576	1.893.578	476.988
	Jefe Negociado N-14. Auxiliar AISS a extinguir.	Francisco Jesús Ramos Díaz. NRP 4196901913A6033.	1.253.714	552.288	87.576	1.893.578	476.988
	Auxiliar de Informática N-12. Auxiliar OO.AA.	Rosa María Vicó del Pozo. NRP4204341846A6032.	1.253.714	594.036	87.576	1.935.326	487.872
	Auxiliar oficina N-10.	Vacante.	1.063.874	408.780	87.576	1.560.230	—
	Técnico N-18.	Vacante.	1.745.436	921.540	178.428	2.845.404	—
Jefe Negociado N-14.	Vacante.	1.301.104	552.288	140.436	1.993.828	—	
Las Palmas.	Jefe provincial N-26.	Vacante.	2.056.530	1.838.220	247.776	4.142.526	—
	Jefe provincial adjunto N-23.	Vacante.	2.056.530	1.463.628	247.776	3.767.934	—
	Jefe Unidad de Control N-22. Técnica de Gestión OO.AA.	Joaquín Carreño Marín. NRP 0086067213A6000.	2.846.130	1.295.304	247.776	4.389.210	1.094.820
	Cajero-Habilitado N-16. Administrativos OO.AA.	Luis Angel Ibarra Polo. NRP 2980875213A6025.	1.822.884	884.352	140.436	2.847.672	717.300
	Jefe Red Informática N-16. Técnico Auxiliar Inf. Administ. del Estado.	Domingo Espino Angulo. NRP 4280673568A1188.	1.443.316	849.804	140.436	2.433.556	—
	Auxiliar de Informática N-12. Auxiliar OO.AA.	M. Carmen Montañez Contreras. NRP 4504436746A6032.	1.253.714	594.036	87.576	1.935.326	487.872
	Auxiliar oficina N-10. General Auxiliar Admón. del Estado.	Miren Igone Echaguibel Rad. NRP 1460069546A1146.	1.095.514	408.780	87.576	1.591.870	—
	Auxiliar oficina N-10. General Auxiliar Admón. del Estado.	Cristina Herrera García. NRP 4197169313A1146.	1.222.074	408.780	87.576	1.718.430	—
	Subalterno N-8. Subalterna de OO.AA.	Manuel Ojeda Martel. NRP 4248486057A6039.	1.161.062	372.876	69.396	1.603.334	403.536
	Jefe Negociado Técnico N-16.	Vacante.	1.745.436	780.732	178.428	2.704.596	—
Totales			35.320.768	19.914.576	3.124.140	58.359.484	7.992.636

(Retribuciones 1995.)

1.2 Personal laboral (SEMPA)

Provincia	Apellidos y nombre	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo	Retribuciones anuales — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Tenerife.	Santos Acevedo, Milagros.	4188864257L0072080010	Peón.	1.686.122	599.556
	Vacante.	—	Conductor.	1.674.866	—
Las Palmas.	Alemán Alemán, Carmen.	4279716335L0720080060	Limpiadora.	806.060	309.096
Total				4.167.048	908.652

(Retribuciones 1994.)

RELACION NUMERO 2

2.1 Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias

1.º Inmuebles. Servicio Nacional de Productos Agrarios

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie (en m ²)			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Jefe provincial de oficina.	Santa Cruz de Tenerife. Valentín Sanz, 4, 3.º	Arrendamiento.	—	—	200	—
Jefe provincial de oficina.	Las Palmas. Luis Doreste Silva, número 60.	Arrendamiento.	—	—	200	—
Jefe provincial de oficina.	Las Palmas. Avenida Juan XXIII, número 2.	Arrendamiento.	—	—	141	—

2.2 Relación de vehículos, con indicación de la marca, modelo, matrícula y año de adquisición

COSTES CENTRALES

Pesetas

Material y equipo. Islas Canarias

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula PMM	Año de adquisición
Las Palmas	«Peugeot 205» GL	9554-F	1987
Santa Cruz de Tenerife	«Peugeot 205» GL	9536-F	1986

I. Capítulo I:	
Organismo 201.	
Programa 715A	16.462.951
II. Capítulo II:	
Organismo 201.	
Programa 715A	7.427.694
VI. Capítulo VI:	
Organismo 201.	
Programa 715A	7.318.664
Total costes centrales	31.209.309
Total traspaso	113.853.478

RELACION NUMERO 3

Canarias

Costes de traspasos del Servicio Nacional de Productos Agrarios

COSTES PERIFÉRICOS

(Pesetas 1995)

Pesetas

I. Capítulo I: Gastos de personal:

Organismo 201.	
Programa 715A.	
Artículo 12	58.359.484
Artículo 13	4.167.048 *
Artículo 16	8.901.288

Total capítulo I 71.427.820

II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios:

Servicio 03.	
Programa 711A.	
Artículo 20	4.361.250
Artículo 21	168.831
Artículo 22	6.266.478
Artículo 23	419.790

Total capítulo II 11.216.349

6883 REAL DECRETO 292/1995, de 24 de febrero, sobre ampliación de las funciones y los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura (puntos de información cultural).

Por Real Decreto 3355/1983, de 28 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia de completar las funciones y los medios adscritos a las mismas en materia de cultura, adoptó en su reunión del día 30 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,

* Retribuciones en pesetas 1994, pendientes de negociación del Convenio Colectivo para 1995.